



Chiriguana, Septiembre Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA:	VERBAL DE CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	JARITH RAFAEL DE LA OSSA QUINTANA
DEMANDADO:	NORIDA JOHANA RODRIGUEZ GUAL
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2020-00042-00
ASUNTO:	AUTO RESUELVE PETICION

Por secretaria córrase traslado de la demanda de reconvención propuesta por la parte demandada al demandante, por el mismo termino de la demanda inicial, es decir, 20 días, de conformidad con lo señalado en el artículo 371 del C.G.P.

Es dable aclarar, que el traslado de las excepciones previas y de merito propuestas dentro de la contestación realizada, se realizara una vez vencido el traslado señalado en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3aa71fd25586d698889e62b066a7db30a23cade8dde8577083e023d1af595

27

Documento generado en 24/09/2021 11:55:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>